

# “Los administradores deben supervisar y controlar lo que ocurre en su empresa”

**MANUEL CUCHET Y RAFAEL ANSÓN**  
socios de Bufete Mas y Calvet

El Bufete Mas y Calvet es un despacho de abogados especializado en ofrecer a las empresas un servicio de asesoramiento jurídico integral. Hablamos con sus responsables, Manuel Cuchet, Socio Director, y Rafael Ansón, Socio de Mercantil.

## ¿Cuáles son los orígenes del bufete?

El despacho inició su andadura en 1954 y lo hizo con la intención de hacer la vida más fácil a las empresas. Somos un bufete dirigido al mundo corporativo y los 22 letrados que trabajamos en él cubrimos todas las áreas del derecho que atañen a la empresa: mercantil, fiscal, procesal, civil y penal.

## Y en esos servicios se enmarca el compliance penal. ¿en qué consiste?

La reforma del Código Penal de 2015 y las recientes sentencias del Tribunal Supremo marcan un nuevo camino: crear una cultura corporativa de prevención de delitos. Con independencia de consideraciones doctrinales o dogmáticas, se trata de un hecho al que todos debemos adaptarnos. No sabemos cómo evolucionará, pero muchos factores indican que ha venido para quedarse.

## ¿Quién debe aplicarlo?

Las personas jurídicas. Y ese es un concepto

muy amplio que incluye a muchos sujetos, desde las sociedades mercantiles –ya sean de grandes dimensiones o microempresas– a las entidades del denominado “tercer sector”, como son las fundaciones y asociaciones. Nuestro despacho tiene desde hace años muchos clientes que responden a este segundo perfil y que nos están solicitando asesoramiento en compliance penal.

## ¿A quién interesa la implantación de los programas de prevención?

Fundamentalmente interesa a los socios, ya que así pueden evitar que la valoración de su participación en la empresa disminuya como consecuencia de la imputación de la sociedad. Sin embargo, es importante añadir que también atañe a los administradores, que podrían tener responsabilidad penal por la falta de vigilancia a sus dependientes (trabajadores, representantes, etc.). Esta ausencia de control les puede generar una responsabilidad mercantil y administrativa que deben conocer.

## ¿En qué sentido?

La clave del sistema se basa en que los administradores deben supervisar, controlar y vigilar lo que ocurre en su empresa, especialmente las actuaciones de sus subordinados. La implantación de las medidas de prevención no es una obligación legal, pero supone una eximente penal de la responsabilidad de los administradores y una defensa muy efectiva frente a la responsabilidad mercantil y administrativa.

## ¿Qué experiencia tienen con sus clientes en estas cuestiones?

Nuestros clientes nos solicitan asesoramiento en materia de compliance penal y les facilitamos, primero, la identificación y análisis de riesgos para confeccionar el mapa de riesgos penales. Segundo, estudiamos los mecanismos internos del control de la empresa. Tercero, les proponemos las decisiones corporativas para la implantación del modelo. Y, cuarto, redactamos una propuesta de modelo de prevención.

## Un traje a medida...

Así es. Cada caso debe estudiarse con detalle para no quedarnos en el mero aspecto formal y que ningún juez pueda afirmar que el plan no es más que un documento. Es preciso que responda a la situación real de cada empresa.



## ¿Tienen experiencia de casos de imputación de personas jurídicas?

Nuestro despacho está actuando en procesos ante la Audiencia Nacional y varios Juzgados de Instrucción en los que las sociedades afectadas están imputadas o, como ahora debe decirse, en calidad de investigadas. Los empresarios tienen que saber que, tras la reforma de 2015, cada vez será más frecuente ver sociedades imputadas.

## ¿Cuáles son las consecuencias de una sentencia condenatoria de una empresa?

Aparte de la responsabilidad civil para resarcir a los afectados por la conducta delictiva, las consecuencias son variadas: multas penales, clausura de establecimiento, suspensión de actividades, prohibición de obtención de beneficios fiscales o de contratar con la administración pública... A eso hay que sumar un perjuicio nuevo: el daño reputacional por la imputación de la sociedad.